



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

394

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

REF: PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL
DTE: MARISOL PELAEZ ZAPATA
ACREEDORES: VARIOS
RAD: 2018-077

En mi calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A., me permito interponer recurso de REPOSICION en contra del auto adiado el 11 de septiembre anterior, teniendo en cuenta que tal como se manifestó en el escrito allegado al plenario el 2 de septiembre del corrido, mi poderdante no se opone a la venta del inmueble, no obstante, esta venta debe estar sujeta a las condiciones ya indicadas por mi representada, esto es, "que una vez se obtenga un posible comprador, se ponga en conocimiento a la entidad financiera, para que se pueda realizar el estudio de rigor de las capacidades de pago del posible comprador, ya que se cedería la posición del locatario y no la de la entidad leasing. (...) En caso, de que se tenga un interesado en comprar el inmueble y cancelar en un solo contado el saldo adeudado a Bancolombia S.A. por dicho contrato Leasing, será necesario que el Juez del concurso se pronuncie también respecto de autorizar al banco la transferencia del activo al tercero y no a la señora Marisol Peláez, pues aquél tercero que pague de contado todo lo adeudado a Bancolombia S.A. no tendría necesidad de tomar la posición de locatario.", por tal motivo, debe el despacho reponer el auto en mención, en el entendido que la deudora no ha acreditado tener la aprobación del posible comprador por parte de Bancolombia, situación que debe acontecer previo a aceptarse la transferencia de dominio del inmueble.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 834.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 00.511 DEL C.S.J

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ-TOLIMA
SEP. 2021
EN LA FECHA
SE RECIBIÓ
FERNANDO FRANCO BEJARANO
SECRETARIO

CGGL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 2615608-2610045-2610046-2610037
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2018-00077-00.

El apoderado de BANCOLOMBIA S.A. ha presentado recurso de reposición contra el auto de fecha septiembre 11 de 2020, motivo por el cual se impone correr traslado del mismo a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada liquidación.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido como acreedores, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado del mencionado recurso por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de reposición a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

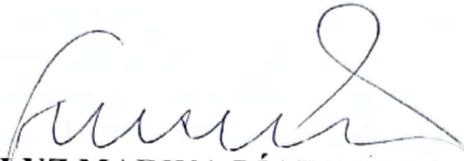
1.- CORRER traslado del recurso de reposición planteado por el apoderado del acreedor BANCOLOMBIA S.A. en escrito que reposa a folio 394 del presente cuaderno, por el término de tres (3) días.

2.- ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

3.- **VENCIDO** el término de traslado de la reposición, vuelva el proceso al Despacho para resolver dicho recurso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA